



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS
Cañasgordas, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE	FRANCISCO LUIS ÚSUGA CARDONA
DEMANDADOS	INDETERMINADOS
RADICADO	05138-40-89-001-2015-00093-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0031
DECISION	REQUIERE RESAPUESTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El apoderado de la parte demandante solicita darle continuidad al presente proceso, toda vez que con auto del 06 de mayo de 2019 la demanda se dejó en estado de inadmisión hasta tanto la Agencia Nacional de Tierras determine si la naturaleza del predio objeto de este asunto es de privada o baldía, significando sobre ello que en la actuación ya existía un concepto de aquella entidad en el que se indicaba que el bien es de naturaleza privada, lo que ha ocasionado a su decir un retardo en la administración de justicia por no cumplirse los principios de celeridad y eficacia.

Frente a lo anterior, resulta necesario señalar que efectivamente, con auto del 06 de mayo de 2019, el despacho declaró nulidad de toda la actuación después de advertir una serie de irregularidades procesales presentadas desde el auto admisorio de la demanda inclusive. Una de las posturas base para dejar sin efecto la actuación se fundamentó en lo siguiente:

*"además acogiénndose esta judicatura a la nueva línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Superior de Antioquia, en materia de pertenencias **de bienes que no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria**, pues en este asunto, al momento de incoar la acción se allegó certificación de la extinta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cañasgordas Antioquia, donde consta que no se encontró constancia o anotación donde el señor Carlos Alberto Vásquez Guerra, figure como propietario del predio o lote de terreno con una superficie aproximada de dos hectáreas ubicado en la cabecera de imantago o el canelo, presumiéndose entonces que se trata de un bien baldío, al no contar con folio de matrícula inmobiliaria, lo cual constituye falta de competencia de acuerdo a las directrices del Honorable Tribunal Superior de Antioquia".*

De lo anterior, itera el despacho que en vista de que la demanda se dirigió únicamente contra personas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión al igual que ningún folio de matrícula se aportó a la actuación en el que figure alguna persona como titular de derecho de dominio, se hizo necesario junto con algunos apartes de la actuación, incluso con el folio de matrícula que menciona el peticionario y que fuera allegado posteriormente, remitir las diligencias a la Agencia Nacional de Tierras para establecer concretamente si el predio aquí puesto en consideración es naturaleza baldía o privada.

Con todo, como a la fecha no se ha obtenido respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, el despacho por supuesto atenderá la celeridad que demanda el abogado

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	FRANCISCO LUIS ÚSUGA CARDONA
DEMANDADOS	INDETERMINADOS
RADICADO	05138-40-89-001-2015-00093-00
INSTANCIA	UNICA



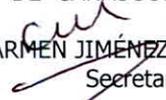
petionario, por lo que se ordena requerir a dicha entidad dar contestación a la mayor brevedad posible del Oficio JPM 00131 del 27 de junio de 2019, del cual se le anexará copia junto con la demanda, anexos y el auto del 06 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER GARCÍA RECALDE
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por estados
Nro. 007 fijado hoy
3 de Febrero de
2021 a las 8:00 a.m. en la
Secretaria del JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS -ANTIOQUIA.


CARMEN JIMÉNEZ TANGARIFE
Secretaria